



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	DIVORCIO
Demandante	JANETH CECILIA LOPERA MUÑOZ
Demandado	LEON JAIRÓ HENAO CORRALES
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2020-420- 00.
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO, promovida por JANETH CECILIA LOPERA MUÑOZ en contra de LEON JAIRÓ HENAO CORRALES, de cuya unión existen menores de edad, con fundamento en las causales 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

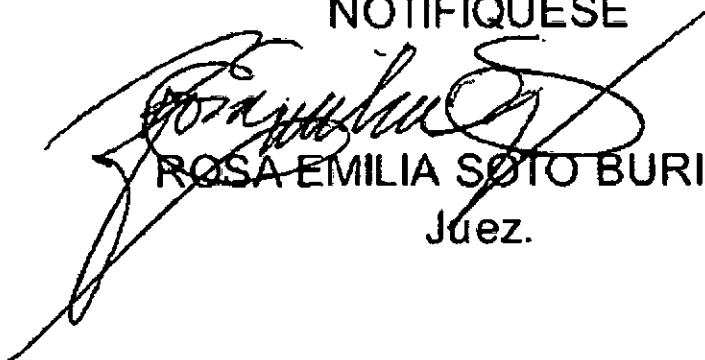
SEGUNDO: **NOTIFICAR**, esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega – envío de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste.

TERCERO: ENTERAR de la presente acción a la Defensora de Familia y al Procurador judicial, adscritos al Despacho.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor DANIEL LLANO ARROYAVE, abogado titulado y en ejercicio para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Por no cumplir con las reglas establecidas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, no se tiene en cuenta la entrega del traslado de la demanda que, por empresa de correo, efectuó el demandante a la demandada.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez.